

DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS 1

Artículo 1. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se, establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la Administración o autoridades municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa, la tramitación de documentos y Expedientes necesarios para el cumplimiento de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos de cualquier índole, y los relativos a la competencia municipal ya la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados con otra tasa municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias Establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo, serán responsables de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables de la totalidad de la deuda, subsidiarios en el supuesto de las infracciones simples y solidarios en el caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellos que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adoptaren acuerdos que hicieran posible las Infracciones.

Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de Las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa correspondiente.
2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación competente, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su inicio hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Cuota tributaria

Se aplicarán las siguientes tarifas:



CERTIFICACIONES Y COMPULSAS

CONCEPTO	TASA
Certificación de documentos o acuerdos municipales (sin informe técnico o jurídico)	5,00 euros
Certificaciones con informe técnico o jurídico	60,00 euros
Certificados de estar al corriente de pago	5,00 euros
Diligencia de cotejo de documentos	1,00 euros/folio
Bastanteo de poderes	60,00 euros
Fotocopias de cualquier documento	0,30 euros/fotocopia
Reproducción de planos	3,00 euros/plano (hasta DIN A-3)
Fotocopias de expedientes municipales autorizados	1,00 euro/folio
Volantes de empadronamiento	0,60 euros
Certificaciones de empadronamiento	1,20 euros
Copia ordenanza fiscal	3,00 euros
Avance liquidaciones tributos	1,50 euros
Expedición de copias de documentos en formato y soporte digital	5,00 euros/CD-rom 5,00 euros/DVD 0,50 euros/fotograma adicional
Estudios demográficos prediseñados simples (hasta 3 variables)	10,00 euros/cada variable
Estudios demográficos prediseñados complejos (de 4 a 5 variables)	15,00 euros/cada variable
Estudio demográfico no prediseñado	150,00 euros
Por cada gráfico incluido en el estudio	1,00 euros
Expedición de duplicados de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas de movilidad reducida	30,00 euros
Certificado viabilidad o uso del suelo	60,00 euros
Certificado denominación de calle	30,00 euros
Certificado antigüedad inmueble, superficie, no estar sometido a expediente disciplinario o sancionador	30,00 euros
Certificado condiciones vivienda para agrupación familiar	30,00 euros
Estado de tramitación de un expediente	30,00 euros
Certificado de edificabilidad	30,00 euros
Certificado de cédula urbanística	30,00 euros
Por cada informe que se tramite sobre actuaciones de los servicios de la Policía Municipal	50,00 euros
Fe de vida expedida por Secretaría	10,00 euros
Certificado de Punto de Información Catastral	5,00 euros
Cualquier otro documento no expresamente tarifado	5,00 euros



Los volantes y certificados de empadronamientos que se obtengan electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villalbilla no tendrán coste.

El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incremente el IPC, según el Instituto Nacional de Estadísticas, referido al mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas tarifas.

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de gestión

1. La tasa se exigirá en el momento de solicitud del oficio o tramitación del documento o expediente, si la solicitud no fuera expresa, con el depósito previo de su importe total, mediante liquidación provisional.
2. Los escritos recibidos por los conductos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá darse curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido el mismo sin que se haya efectuado, será archivada su solicitud.

Artículo 9. Exenciones, bonificaciones y demás reducciones legalmente aplicables

No se reconocen más beneficios a esta tasa que los establecidos en Tratados y Acuerdos Internacionales o en cualquier norma con rango de Ley.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación: Pleno 29 diciembre de 2000; BOCM nº 12 de 15/01/2001

1ª Modificación: Pleno 25 de noviembre de 2003; BOCM nº 286 de 01/12/2003

2ª Modificación: Pleno de 25 de octubre de 2011; BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre de 2021

3ª Modificación: Pleno de 22 de mayo de 2020; BOCM nº 167 martes 28 de julio de 2020

4ª Modificación: Pleno 28 de mayo de 2021; BOCM nº 137 de jueves 10 de junio de 2021

